

Rad.2020-00177

Remoción guardadora de la señora Eyder Barona.
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA.

Palmira, tres de noviembre de dos mil veinte.

Como aparece evidenciado, desde tiempo atrás adelantamos proceso de remoción de guardadora de la señora EYDER BARONA DE LENIS, propuesto por el señor HAROLD LENIS BARONA, en contra de la señora KATHERINE LENIS.

En la demanda se pidió como cautela la remoción por modo provisional de la misma y de suyo en su remplazo la designación del señor demandante.

Esta judicatura hasta tanto, como allí se dijo, verificara alguna de las situaciones fácticas que se plantean por parte del actor para dicha remoción, se abstuvo en ese momento de acometer y más bien se itera, aplazó, decisión en ese sentido.

Aprovechando la coyuntura que ofreció una exhibición de cuentas por parte de la señora guardadora y en el interior de ese diligenciamiento en varias fases, tuvimos ocasión de escuchar, oír al respecto de este tema, a los cuatro hijos de esa digna señora y como aparece en registro de los mismos, hay una división seria en torno a la persona, que si hay lugar, debe asumir el cargo de guardador, en la demanda respectiva se postula el señor Harold y es respaldado a ese propósito por la señora Cristina, mientras que por otro lado, la señora María Eugenia propone al señor Armando, que aduce aceptar la invitación.

Aflora en torno a este último por parte de los primeros, que si se le designa es la continuidad o el continuismo de la señora Katherine y eso no les ofrece seguridad y en cuanto hace al señor Harold, se sostiene ha sido abandonado de su señora madre, llevaba casi dos años sin ir o si lo realizó fue por modo muy esporádico, ahora hace unos meses su aparición fantasmagórica y ha venido con reclamos de dinero, que con el mismo pretende hacer un segundo piso en la casa que es de su madre, ha suscitado una serie de problemas, por los cuales aquellos le han formulado denuncias, querellas, intervenciones policiales y demás, que le ha puesto seguridades a la nevera y la lavadora y tienen cómo demostrar con el vecindario todo lo que esos anotan sobre el precitado señor y una de las hermanas dice que está cierto esa no hubiera sido la preferencia o designación por parte de su madre.

Del señor Armando, se sostiene amén de lo anterior, que es una persona lleva tiempo en la casa de su señora madre y hace turnos para su cuidado en las noches, sin reparo alguno.

Esta situación ha desembocado y ocasionado gran cantidad de hostilidades, asperezas, dificultades al interior, con la división bastante acerva de la que apenas en mínima parte, acabamos de hacer reseña.

Con este bagaje sobre el caso, consideramos sí es prudente por el momento en el entretanto se establece lo relacionado con la remoción de la guardadora legítima de tan hermoso ser humano, que es menester

proceder a su remplazo y encargar del mismo, en los términos de la ley anterior, a un interino.

Para el efecto dice la ley anterior y en lo que no riñe de alguna suerte la nueva, debe recaer en la medida de lo posible, conforme a la principalística de aquella, en quien garantice calidad e idoneidad en el cumplimiento de esos roles, e incluso que, el juez puede variar los órdenes en pro de esa satisfacción, elección que luego de oídos los parientes será del resorte de ese, sobre la base iteramos, de la idoneidad y quien mejor garantice ello.

Aunque mucho se dice de los aportes en su gran grueso de la señora Cristina, que vive en los Estados Unidos de Norte América y lo propio igualmente en lo material un poco menos, de la señora María Eugenia, en región autonómica española, lo que a nuestro despecho las excusa para poder asumirlo, conforme a lo previsto en el numeral 2 del art. 78 todos de la ley 1306/09, al margen de ello, la señora digna pupila, cuenta acá en Colombia con dos de sus hijos, señores Harold y Armando, no existe el testamentario y otra opción sería acudir, como tangencialmente enunciamos, en últimas a un dativo o una sociedad fiduciaria, esta se descarta al rompe así matriculara en una de las excepciones, definitivamente el monto del patrimonio de aquella, no resiste el costo material que esa intervención pudiera generar, tampoco a todas luces, es un atractivo para sociedades que se dediquen a ese negocio y la remuneración de una de estas, sería con solo el patrimonio de esa hermosa dama, inalcanzable y denotaron las señoras Cristina y María Eugenia, que no están en predisposición de acometerlo motu proprio.

Todo esto último en hipótesis, porque lo cierto de todo, no empece los problemas presentados, quedan como candidatos para la designación como interinos en ese sublime encargo, los otros dos hijos de la señora, a saber: señor Harold y señor Armando, de seguro, como todos los seres humanos, cada uno de ellos tienen sus bondades, virtudes, dones y demás, amén que es uno de obligatoria aceptación y por lo visto ninguno de ellos ha propuesto excusa o se evidencie estén enlistados como personas incapaces para ocupar el mismo.

Se dice, repetimos, por los detractores del señor Armando, que de ser nombrado, sería la continuación de la gestión reparada por ellos y de no aprobación de cuentas por nuestra parte, empero, a nuestro modo de ver, dicha réplica, recriminación, crítica, acerbía, no resiste análisis, porque no deviene para nada cierto que, si por caso, en el supuesto dado y en gracia de discusión, un familiar comete errores, por ese solo prurito, los que estén en esa línea, van a hacer lo mismo, dicho señor es un hombre adulto y harto, que conoce la responsabilidad que implica manejar bienes y velar por el bienestar de su madre, que por solo prejuicio no puede ser descalificado, no tenemos hasta el momento evidencia, dicho señor cuente con antecedentes de malversador, dilapidador, disipador, defraudador o malos manejos y con todo el respeto que merece el señor Harold, sobre el cual tampoco hay esta especie de cuestionamientos o por lo menos que se evidencie en la hora de ahora ello, verdad averiguada, repetimos a ultranza, quien por mucho tiempo en esta difícil coyuntura de su madre ha estado pendiente de ésta, sin solución de continuidad o interrupción, coadyuvando en la forma dicha y vista a su cuidado, incluso no solo por vivir allí junto a la misma, si no porque ha mostrado esa predisposición o vocación, ha sido ese señor y no el último, por estas razones, la persona a designar en ese carácter de interino por el momento en cambio de su hija la señora Katherine, a criterio de esta judicatura, lo será el señor Armando, como principal y ante las faltas temporales o absolutas, de éste, el señor Harold, ambos, Lenis Barona, que es aquel, el que nos luce, en consecuencia,

idóneo, apto, adecuado, reconociéndole el nivel de compromiso decidido en todo este tiempo sin cejar en lo que atañe con su señora madre y el segundo que solo ahora se torna cercano, con avidez y deseo, de realizarlo, suplirá a aquel en cualquiera de esas faltas.

Se les advierte a uno y otro, en el evento que tenga el segundo oportunidad de participar como tal, todo lo que presupone de responsabilidad y deber, tan honroso encargo, que implica velar por la digna persona de su señora madre y por su patrimonio, ya de cara a este último surgieron reparos en el accionar o quehacer de quien lo ostenta hasta el momento, la señora pupila es una persona de avanzada edad, que superó en términos decantados las esperanzas de vida, tiene problemas de nutrición, en raciones, come muy poco, de suerte pues que, los gastos que se hagan en virtud de los aportes que para sus cuidadoras hacen del exterior las señoras hijas de la misma, en particular, por lo observado, la señora Cristina, no salen de esa mesada mínima, deben compadecerse en todo su contexto, comida, servicios, entre otros, con esa situación, no con el alcance de cubrir los mismos a quienes viven en esa casa, en lo que para mejor proveer se debe tener especial cuidado; para controlar ello a raíz de lo acabado de suceder con la anterior, requeriremos que mensualmente con los debidos soportes, inicialmente, el señor Armando y si hay lugar en el entretanto se decide este asunto, el señor Harold, nos estén presentando las cuentas respectivas, que conllevarán la realización de audiencias cada vez con ese cometido por nuestra parte, a las que podrán interesar o intervenir los familiares que quieran, cosa que le harán saber con tiempo a esta judicatura.

Consecuencia de lo anterior, la señora sucedida o remplazada, deberá entregar a su progenitor los bienes de propiedad de la pupila materia de la guarda, v. g. inmueble, dineros que por pensión en nómina se reciben a través del Banco Caja Social de esta ciudad y el saldo por ese concepto que existe allí, no sobrando indicar que, la legislación penal nuestra, consagra conductas delictivas que reprochan a ese título, sancionan, a quienes malversen o dilapiden bienes sujetos a guarda, como ocurre aquí, de propiedad de personas en debilidad manifiesta o condiciones de inferioridad.

A los señores se les posesionará en cada uno de los casos, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, habida cuenta que, no están obligados a prestar caución y se oficiará a la Notaría o Registraduría del Estado Civil, donde esté inscrito el nacimiento o en el libro de varios de una Notaría local, en cualquiera de los eventos de tan digna dama, por sus circunstancias, sometida a guarda; cosa que es del resorte de la secretaría de este despacho a la sazón con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta anualidad.

Todo lo anterior y lo que depare de las secuelas de estas tramitaciones, tendrán lugar mientras cobra en su totalidad vigencia la ley de apoyos 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. Haciendo propias de este asunto las manifestaciones vertidas por los interesados, parentela, en los trámites surtidos de exhibición de cuentas, en el entretanto se decide este asunto, sin desmedro de lo que va a provocar cuando entre en plenitud la ley de apoyos judiciales, en pos de garantizar los derechos caros de la digna dama erigida por sus condiciones en pupila y por ende sometida a guarda; como cautela, esta judicatura desplaza de su

cargo como tal, a la señora KATHERINE LENIS y en su remplazo, designa al progenitor de la última, hijo de aquella señora, señor ARMANDO LENIS BARONA, con identificación conocida en ese paginario, como su GUARDADOR INTERINO PRINCIPAL, por considerar es la persona con creces que ha denotado idoneidad para el efecto y de esta suerte se le pondera y premia, y COMO GUARDADOR SUPLENTE DE LA MISMA, PARA LAS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS DE AQUEL, AL SEÑOR HAROLD LENIS BARONA, igualmente identificado e individualizado en esas diligencias.

SEGUNDO. Cada uno de estos señores al respecto, se posesionarán dentro de los DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE ESTA PROVIDENCIA.

TERCERO. La modificación o desplazamiento de la señora Katherine Lenis, como la designación de guardadores interinos principal y suplente de la señora EYDER BARONA, se inscribirá en el registro civil de nacimiento de esta señora, o en su defecto, en cualquiera de las Notarías o Registraduría del Estado Civil, en el libro de varios, para lo cual por parte de esta judicatura, se libraré en los términos actuales el oficio respectivo, que se hará llegar al correo electrónico que corresponda a la pertinente, no obstante de lo anterior, requeriremos a los apoderados de las partes, para que por esta misma vía, nos colaboren con la consecución de los correos electrónicos, a la mayor brevedad posible. Y si por caso se requiere para ese propósito de copias de esta providencia, las mismas serán compulsadas a cargo o costa de persona interesada.

TERCERO. Para controlar o conjurar cualquier tipo de situación irregular que enmarque en la administración de los bienes de la distinguida pupila, quien esté ostentando su guarda en el momento oportuno, cada mes deberá estar exhibiéndonos cuentas con los respectivos soportes, que conllevará la fijación de audiencias respectivas donde podrán intervenir la parentela que quiera hacerlo, igualmente, requerir, a la guardadora actual, para que máximo en el término de tres días, una vez recibida la comunicación, haga entrega al nuevo guardador, su progenitor, de la totalidad de bienes en la forma vista, de propiedad de la pupila.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.